INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROYECTO DE ACUERDO 014/COE/SE/09-10-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA REPROGRAMACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y EL COTEJO DOCUMENTAL Y SE AJUSTAN LAS SUBSECUENTES ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS CONVOCATORIAS DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y SECRETARÍAS TÉCNICAS PARA INTEGRAR LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027, EMITIDAS MEDIANTE LOS DIVERSOS 077/SE/07-09-2026 Y 078/SE/07-09-2026, Y SU AJUSTE MEDIANTE LOS ACUERDOS 011/COE/SE/26/09/2026 Y 012/COE/SE/26/09/2026.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE:	Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del estado de Guerrero.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LSMIMEE	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PEO 2026-2027:	Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Reglamento de Consejerías	Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos

	Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
Lineamientos de Secretarías Técnicas	Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

1. El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35 y 41 de la CPEUM, en materia de paridad, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

2. El 30 de abril del 2026, en la Cuarta Sesión Ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 026/SO/30-04-2026, aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 30 de abril de 2026, el Consejo General en la Cuarta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 027/SO/30-04-2026 aprobó los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 16 de julio de 2026, en la Séptima Sesión Ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 052/SO/16-07-2026, aprobó el Plan Integral y Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027; en el cual, se dispuso que los CDE se instalarán el 30 de noviembre del 2026.

5. El 02 de septiembre del 2026, la COE, en la Segunda Sesión Extraordinaria, realizó el sorteo aleatorio, mediante el cual determinó los distritos electorales en los cuales la convocatoria para la designación de Secretarías Técnicas será exclusiva para mujeres, así como aquellos en los cuales será mixta.

6. El 07 de septiembre de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 077/SE/07-09-2026, aprobó la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para

el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

7. El 07 de septiembre de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 078/SE/07-09-2026, aprobó la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de secretarías técnicas de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

8. El 26 de septiembre de 2026, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 011/COE/SE/26-09-2026, la Comisión de Organización Electoral aprobó la ampliación del plazo para el registro de la ciudadanía interesada en participar en la Convocatoria para el Procedimiento de designación de las Consejerías Electorales que integrarán los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

9. El 26 de septiembre de 2026, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 012/COE/SE/26-09-2026, la Comisión de Organización Electoral aprobó la ampliación del plazo para el registro de la ciudadanía interesada en participar en la Convocatoria del Procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamentación y Motivación

1. **Competencia.**

COE

I. La COE es competente para aprobar y proponer al Consejo General del IEPC Guerrero, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/COE/SE/02/09/2026 por el que se emite la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de las consejerías electorales que integrarán los CDE del

IEPC Guerrero; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 fracción VII, y 196, fracción I y VII, de la LIPEEG; 12 fracciones I, IV, IX y X, y 17 fracción I del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

1. **Marco constitucional, legal y normativo interno**

CPEUM

II. Que en términos del artículo 1, párrafos primero, tercero y quinto de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

III. Que el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, dispone que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden: por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada, como persona deudora alimentaria morosa. Asimismo, refiere que en estos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal realizada a través del INE y de los OPL, los cuales, en los términos de la propia Constitución, tienen a su cargo las elecciones en las entidades federativas.

V. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones locales se realicen mediante sufragio universal, libre,

secreto y directo; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CPEG.

VI. El artículo 2 de la CPEG señala que la dignidad humana es la base de los derechos individuales y colectivos en la entidad; asimismo, establece como valores superiores del orden jurídico, político y social a la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y a la vida. Aunado a lo anterior, determina como deberes fundamentales del Estado la promoción del progreso económico y social, el desarrollo sustentable, la seguridad, la paz social y el derecho de la ciudadanía guerrerense a participar en los asuntos políticos y culturales, bajo el principio de equidad.

VII. Que de conformidad con el artículo 3 de la CPEG, en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos en la CPEUM, así como en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico nacional.

VIII. Que el artículo 5 de la CPEG determina que en el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y la no discriminación por motivos de origen étnico o social, raza, color, sexo, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, posición económica, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

IX. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPEG establece que en el Estado de Guerrero se reconoce el derecho al trabajo, garantizando la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres en su goce y ejercicio.

X. Que en términos de los artículos 124 y 125 de la CPEG, se deposita en el IEPC Guerrero la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado, promover la participación ciudadana en los procesos electorales y mecanismos afines, y fomentar el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, se establece que la actuación permanente de dicho organismo deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

XI. Que el artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la LGIPE, define la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

XII. Que el artículo 27, numeral 2 de la LGIPE dispone que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

XIII. Que el artículo 98 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación.

XIV. Que con fundamento en el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones.

XV. Que el artículo 19 del RE, dispone los criterios y procedimientos aplicables para los OPL en la designación de las consejerías electorales de los CDE.

XVI. Que el artículo 20 del RE, establece las reglas que se deberán seguir para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir en los cargos de consejerías electorales distritales.

XVII. Que el artículo 21 del RE, establece la documentación mínima requerida a las personas aspirantes en la convocatoria pública.

XVIII. Que el artículo 22 del RE, establece que, para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los CDE, se tomarán en consideración los criterios paridad de

género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral**.**

LIPEEG

XIX. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, los procesos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, rigiendo sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

XX. Que de conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Asimismo, tiene la obligación de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, máxima inclusión democrática y paridad de género para guiar todas las actividades del Instituto Electoral, debiendo aplicar en su desempeño la perspectiva de género.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que de ella emanen; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y el adecuado ejercicio de sus funciones; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, de las Consejeras o Consejeros integrantes de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles así como aprobar los lineamientos, acuerdos y resoluciones necesarios para determinar los procedimientos, calendarización y actividades de los procesos electorales, e instrumentar los convenios o anexos técnicos que se suscriban con las autoridades electorales.

XXII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de

las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la COE.

XXV. Que en términos del artículo 196, fracción I de la LIPEEG, son atribuciones de las comisiones entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

XXVI. Que en términos de los artículos 204, fracción IV y 205 BIS, fracción II de la LIPEEG, el IEPC Guerrero contará en su estructura organizacional con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la cual tiene entre sus funciones apoyar y coordinar la instalación y funcionamiento de los CDE.

XXVII. Que el artículo 217 de la LIPEEG dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que participarán en los procesos electorales de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XXVIII. Que el artículo 218 de la LIPEEG establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará por una Presidencia y cuatro consejerías electorales, con voz y voto; así como por una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente, y una Secretaría Técnica, estas últimas con voz, pero sin voto.

XXIX. Que el artículo 219 de la LIPEEG señala que el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral, aprobará una convocatoria pública con las bases a las que se sujetará el procedimiento de selección y designación; asimismo, determina que las etapas que integrarán dicho procedimiento deberán incluir, por lo menos, la revisión curricular, el examen de conocimientos y las entrevistas.

XXX. Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del CDE.

XXXI. Que el artículo 221 de la LIPEEG dispone que las consejerías electorales y la Presidencia de los Consejos Distritales ejercerán sus funciones durante dos procesos electorales ordinarios, con la posibilidad de ser ratificadas para un periodo adicional, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

XXXII. Que el artículo 224 de la LIPEEG establece que las personas aspirantes a integrar las consejerías electorales de los Consejos Distritales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
III. Tener entre veinticinco y sesenta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
V. Contar con una residencia efectiva de cinco años en el Estado;
VI. No haber obtenido el registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los tres años anteriores a la designación;
VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
IX. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
X. No desempeñarse como servidora o servidor público con mando medio o superior en los ámbitos federal, estatal o municipal, ni en los poderes legislativo o judicial, a menos que se separe de su cargo un año antes del día de la designación;
XI. Poseer, al día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la conclusión de la educación media superior;
XII. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que le sean aplicadas; y
XIII. No desempeñar, al momento de la designación, el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral, y no ser ministro de algún culto religioso.

XXXIII. Que el artículo 225 de la LIPEEG, establece que la Secretaría Técnica de los CDE, será nombrado por al menos el voto de tres Consejerías Electorales del

Consejo Distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el considerando que antecede.

XXXIV. Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los CDE se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, entrando en receso al concluir el proceso electoral respectivo.

XXXV. Que de acuerdo con el artículo 229 de la LIPEEG, establece que la Secretaría Técnica, es una persona auxiliar de los CDE, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte la Presidencia de los mismos. Además, le corresponde:

I. Auxiliar a la Presidencia del CDE.
II. Preparar el orden del día de las sesiones del CDE, declarar la existencia del quórum, someter a votación los asuntos competencia del CDE, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Pleno.
III. Llevar el registro de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, acreditadas ante el CDE, y comunicarlo al Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.
IV. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la LIPEEG y las que dispongan los consejos General y Distrital.
V. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones de orientación y capacitación a funcionarios electorales.
VI. Firmar, junto con la Presidencia del CDE, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio CDE.
VII. Auxiliar a la Presidencia del CDE, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, e informar de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General del IEPC Guerrero.
VIII. Auxiliar a la Presidencia en la vigilancia de la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a las PMDC.
IX. Proveer lo necesario para la distribución y recolección de la documentación electoral autorizada.
X. Recibir y dar el trámite en términos de la LSMIMEE a los recursos o juicios que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del CDE, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata.
XI. Informar al CDE de las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado.
XII. Integrar los expedientes con la documentación necesaria, a fin de que el CDE, efectúe los cómputos que conforme a la LIPEEG debe realizar y resuelva sobre las constancias de elegibilidad, mayoría y de validez de la elección.
XIII. Llevar la estadística de las elecciones en el distrito.
XIV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del CDE, con observancia a la normatividad que emitan los órganos de dirección del IEPC Guerrero.

XV. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el CDE, ejerciéndolos bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XVI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

XVII. Ser persona fedataria de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran.

XVIII. Las demás que le sean conferidas por la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de IEPC Guerrero, y su Presidencia del CDE.

Reglamento de Comisiones

XXXVI. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, IV y X, del Reglamento de Comisiones, la COE tiene entre otras atribuciones la de vigilar y dar seguimiento a las actividades de la DEOE; aprobar el proyecto de acuerdo relativo al procedimiento de selección y designación de Consejerías Distritales; las demás que deriven de la LIPEEG, del Reglamento Interior, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XXXVII. Que de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Reglamento de Comisiones, establece entre otras atribuciones de la COE, la de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

Reglamento de Consejerías

XXXVIII. Que el artículo 9 del Reglamento de Consejerías, señala que las y los aspirantes a ser designados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

IV. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;

V. No haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;

VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

VIII. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;

IX. No desempeñar cargo de servidora pública con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;

X. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, presentar el certificado que acredite la educación media superior terminada;

XI. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique. Este requisito solo aplica para el procedimiento de designación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales;

XII. No desempeñar al momento de la designación el cargo de una Consejería Electoral en los órganos del INE;

XIII. No ser persona titular del ministerio de culto religioso;

XIV. No haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; y

XV. No encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

XXXIX. Que el artículo 12 del Reglamento de Consejerías, establece que para la designación de consejerías distritales electorales se tomarán en consideración los criterios de Paridad de Género, Pluralidad Cultural, Participación Comunitaria o Ciudadana, Prestigio Público y Profesional, Compromiso Democrático y conocimientos en material electoral.

XL. Que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Consejerías, la designación de las consejerías de los consejos distritales electorales se hará respetando en todo momento el límite de ratificación establecido en el artículo 221 de la LIPEEG.

XLI. Que en términos del artículo 21 del Reglamento de Consejerías, el procedimiento de designación de presidencias y consejerías electorales de los CDE contemplará las siguientes etapas:

I. Emisión y difusión de la convocatoria pública con una perspectiva incluyente;
II. Inscripción de las personas aspirantes;
III. Conformación y envío de expediente a COE;
IV. Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales por la COE
V. Prevención para subsanar omisiones y notificación de observaciones a las personas aspirantes;
VI. Examen de conocimientos

VII. Contenido documental
VIII. Valoración curricular y entrevista presencial o virtual; e integración y aprobación de las propuestas definitiva.

XLII. Que el artículo 22 del Reglamento de Consejerías, señala que las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 224 de la LIPEEG y 21 del RE, por lo que deberán exhibir la documentación pertinente para acreditar su cumplimiento, así como de los requisitos señalados en el propio Reglamento.

XLIII. Que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Consejerías, la convocatoria contendrá por lo menos, las siguientes bases:

I. De las vacantes de Consejerías Electorales Distritales;
II. De los requisitos de elegibilidad
III. De la documentación que deberán presentar las personas aspirantes;
IV. Las etapas que integran el procedimiento
V. Los distritos que se determinen como indígenas y Afromexicano.
VI. De los plazos para el desahogo del procedimiento y de la aprobación de la designación de Consejerías Electorales Distritales.

XLIV. Que el artículo 27 del Reglamento de Consejerías, señala que las personas aspirantes deberán registrarse a través de la herramienta Informática diseñada para tal efecto, debiendo ingresar al enlace que se señale en la convocatoria, proporcionar la información que les sea solicitada y cargar la siguiente documentación:

I. Currículum Vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico para recibir notificaciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, el carácter de su participación, debidamente requisitado y firmado, con base al formato que estará dispuesto en la página web institucional, el cual deberán presentar con posterioridad durante la entrega y cotejo documental;
II. Acta de nacimiento;
III. Credencial para votar con fotografía vigente; en caso de encontrarse en trámite la credencial para votar con fotografía se podrá presentar el comprobante correspondiente;
IV. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a sesenta días;
V. En caso de no ser originaria del Estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
VI. Declaración bajo protesta de decir verdad, con base al formato que estará dispuesto en la página web institucional, en el que manifieste:
a. No haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular,

en los tres años anteriores a la designación para su primer proceso o segundo proceso, en su caso, ratificación;

b. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación para su primer proceso o segundo proceso, en su caso, ratificación;

c. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación, con base a la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO) en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político;

d. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

e. No desempeñar al momento de la designación el cargo de una Consejería electoral en los órganos del INE;

f. No desempeñar cargo de persona servidora pública con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;

g. No ser persona titular del ministerio de culto religioso; y

h. Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

VII Escrito de anuencia, en el que exprese las razones por las que aspira a ser la persona designada en un máximo de dos cuartillas, con base al formato que estará dispuesto en la página web institucional;

VIII Título o cédula profesional, o en su caso, certificado de educación media superior terminada;

IX Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación, con base al formato que estará dispuesto en la página web institucional. En su caso, si las personas aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través de la página web institucional y por estrados;

XEl formato de autoadscripción que estará dispuesto en la página web institucional; y

XI Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, debidamente requisitada y firmada con base al formato 10 de 10 a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, el cual estará disponible en la página web institucional.

XLV. Que de conformidad con los artículos 32, 34 y 35 del Reglamento de Consejerías, la COE, convocará a las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales, a una evaluación de conocimientos político-electoral por escrito, la cual se llevará a cabo en términos de la convocatoria respectiva. Asimismo, la calificación mínima aprobatoria será de 60.00 en una escala de 0 a 100.00, acorde con las normas generales para la evaluación emitidas por la Secretaría de Educación Pública; y dicho examen tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la entrevista y valoración curricular.

XLVI. Que los artículos 39, 47, 49 y 50 del Reglamento de Consejerías, disponen que pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular, las personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y hayan acreditado la etapa de cotejo documental; asimismo, establece que la entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, y que la valoración curricular tendrá una ponderación del 10%, para lo cual se tomaran en consideración la experiencia profesional y laboral, la participación de actividades cívicas y sociales, así como la experiencia en materia electoral.

XLVII. Que de acuerdo con los artículos 53 y 57 del Reglamento de Consejerías, la COE elaborará listas generales de calificaciones por distrito electoral, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación, las cuales se pondrán a consideración del Consejo General, previa valoración de la idoneidad de los perfiles y con al menos el voto de cinco Consejerías Electorales, procederá a la aprobación y designación de las Presidencias u Consejerías Electorales Distritales, a más tardar una semana antes de la fecha en el que deban instalarse los CDE, con base en la propuesta que realice la Presidencia del Consejo y tomando en consideración los criterios orientadores señalados en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Consejerías.

XLVIII. Que el artículo 58 del Reglamento de consejerías, dispone que los casos no previstos serán resueltos por la COE, y en su caso, por el Consejo General, con base en sus atribuciones de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.

Lineamientos de Secretarías Técnicas

XLIX. Que el artículo 9 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas establece que las y los aspirantes a los cargos de Secretarías Técnicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
IV. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
V. No haber sido registrada a una candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;

VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
VIII. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
IX. No desempeñar cargo de persona servidora pública con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
X. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
XI. Acreditar conocimientos en materia político y electoral mediante las evaluaciones aplicadas en el procedimiento de selección;
XII. No desempeñar al momento de la designación el cargo de una consejería electoral en los órganos del INE; y,
XIII. No ser persona titular de ministerio de culto religioso.

L. Que el artículo 10 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, señala que, para la designación de las Secretarías Técnicas de los CDE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios:

I. Paridad de género;
II. Pluralidad cultural de la entidad;
III. Participación comunitaria o ciudadana;
IV. Prestigio público y profesional;
V. Compromiso democrático;
VI. No discriminación e inclusión social.
VII. Conocimientos en materia electoral;
VIII. Adscripción indígena o afromexicana; y,
IX. Interseccionalidad.

LI. Que el artículo 22 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que, previo a la aprobación de las vacantes, se iniciará con el procedimiento de selección y designación de las Secretarias Técnicas, el cual comprenderá las siguientes etapas:

I. De la emisión y publicación de la convocatoria;
II. De la recepción y revisión de la documentación de las personas aspirantes;
III. Del examen de conocimientos políticos y electorales;
IV. De la valoración curricular;
V. De las entrevistas
VI. De los resultados; y
VII. De la designación.

LII. Que el artículo 24 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, señala que la convocatoria para la selección y designación deberá ser emitida con una perspectiva incluyente y deberá contener por lo menos las siguientes bases:

I. De las vacantes de Secretarías Técnicas;

II. De los requisitos de elegibilidad;
III. De la documentación que deberán presentar las personas aspirantes;
IV. Los distritos que se determinen como indígenas y Afromexicano.
V. Las etapas que integrarán el procedimiento;
VI. De los plazos para el desahogo del procedimiento.
VII. Que el artículo 28 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que personas aspirantes deberán presentar de manera personal o enviar al correo electrónico que para tal efecto se designe en la convocatoria, su solicitud de registro con firma autógrafa, o a través de un tercero mediante carta poder simple para poder realizar el registro, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

I. Currículum Vitae con documentación de soporte, el cual deberá contener, entre otros datos:
a) Nombre completo;
b) Domicilio particular;
c) Teléfono;
d) Correo electrónico; y,
e) Trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional;
publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular,
participación comunitaria o ciudadana y el carácter de su participación.

Documento que deberá entregar debidamente requisitado y firmado, con base al formato que estará disponible en la página web institucional; el cual deberá presentar con posterioridad durante la entrega y cotejo documental.

I. Original y copia del acta de nacimiento, para cotejo;
III. Original y copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía al 200%, para cotejo;
IV. Original y copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
V. En su caso, de no ser originaria del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
VI. Declaración bajo protesta de decir verdad, con base al formato que estará disponible en la página web institucional, en el que manifieste:

a) No haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
b) No haber sido persona de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
c) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos tres años anteriores al día de la designación;
d) No estar como persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

e) No desempeñar el cargo de una consejería electoral en los órganos del INE;
f) No desempeñar cargo de persona servidora pública con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;
g) No ser persona titular del ministerio de culto religioso; y,
h) No haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
VIII. Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser persona designada en un máximo de dos cuartillas, de acuerdo con el formato que estará disponible en la página web institucional;
IX. Copia del título y cédula profesional con perfil académico en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública o áreas afines, en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
X. Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación y con base al formato que estará disponible en la página web institucional. En su caso, si las personas aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través de la página web institucional y por estrados;
XI. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM. Debidamente requisitada y firmada, con base al formato que estará disponible en la página web institucional;
XII. Impresión del “Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial”, por sus siglas CBVO, en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político; y,
XIII. El formato de autoadscripción que estará dispuesto en la página web institucional.

LIII. Que los artículos 35 y 36 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establecen que las personas aspirantes al cargo de Secretarías Técnicas de los CDE, serán objeto de una evaluación de conocimientos sobre temas relacionados con el ámbito político y electoral, y funciones específicas de la Secretaria Técnica; examen que diseñará y aplicará el IEPC Guerrero a través de la UTESPEN, cuya calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 60.00 en una escala de 0 a 100.00, y tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, que se promediará con los resultados de entrevista y valoración curricular.

LIV. Que el artículo 41 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular las personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y acrediten la etapa del cotejo documental.

LV. Que los artículos 45 y 46 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establecen que la entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, y la ponderación curricular tendrá un valor del 10%.

LVI. Que los artículos 53 y 54 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, disponen que los CDE en la sesión de instalación, aprobarán la designación de la Secretaría Técnica de cada uno de los 28 CDE según corresponda, en términos del artículo 225 de la LIPEEG, y que su nombramiento será aprobado por el voto de al menos tres de las consejerías electorales del CDE correspondiente, a propuesta de su Presidencia.

LVII. Que el artículo 90 del Lineamiento de Secretarías Técnicas, los casos no previstos serán resueltos por la COE, y en su caso, por el Consejo General, con base a sus atribuciones de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia y tesis aplicables.

LVIII. Que los 28 consejos distritales electorales del IEPC Guerrero, celebrarán su sesión de instalación el 30 de noviembre de 2026, y para concluir las actividades correspondientes al PEO 2026-2027, -y entrar en receso, celebrarán sesión el 30 de septiembre de 2027.

LIX. Que, derivado de la presentación del informe 015/COE/SO/25-09-2026, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, las representaciones de los partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Somos, y el Consejero Amadeo Guerrero Onofre, integrante de la Comisión, señalaron la baja participación de la ciudadanía en los distritos focalizados; por lo cual, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante el Acuerdo 011/COE/SE/26-09-2026 la ampliación del plazo para el registro de la ciudadanía interesada en participar en la Convocatoria para el Procedimiento de designación de las Consejerías Electorales y, mediante el Acuerdo 012/COE/SE/26-09-2026, aprobó la ampliación del plazo para el registro de la ciudadanía interesada en participar en la Convocatoria del Procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

LX. Derivado de las condiciones climatológicas desarrolladas en el Estado de Guerrero, el 08 de octubre del presente año, la Comisión Nacional del Agua[1], informó de

[1] https://www.gob.mx/conagua/prensa/debido-al-huracan-simon-se-pronostican-lluvias-torrenciales-en-zonas-de-guerrero-y-michoacan-437354?idiom=es

la evolución de la tormenta "Simón" a Huracán categoría 1[2], provocando lluvias torrenciales y fuertes inundaciones en todas las regiones del estado de Guerrero, lo que se robustece con los comunicados emitidos por la Coordinación Nacional de Protección Civil[3]; en razón de lo cual la COE, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas aspirantes que presentarán el examen de conocimientos el **10 de octubre del 2026,** en las 7 sedes programadas, y que en algunos casos deben realizar traslados vía terrestre, determina ajustar los plazos señalados en las convocatorias para la designación de Consejerías y Secretarías Técnicas que integrarán los 28 Consejos Distritales para el PEO 2026-2027, determinando como nueva fecha para la aplicación de examen el **17 de octubre de 2026.**

LXI. Que, aunado a lo anterior la Secretaría de Educación Guerrero[4], emitió un comunicado con el cual determinó la suspensión de actividades académicas y administrativas en ambos turnos en las regiones Acapulco, Costa Grande, Costa Chica, Centro y Montaña; en esos términos, la Universidad Autónoma de Guerrero principal sede para el desarrollo de las etapas de aplicación del examen de conocimientos y de cotejo de documentos, comunicó la suspensión para salvaguardar la integridad de la comunidad escolar en las mismas regiones, por lo que resulta pertinente reprogramar dichas etapas previamente aprobadas conforme a las bases de las convocatorias.

LXII. Que, con motivo de la suspensión del plazo de la etapa de cotejo y aplicación de examen en los distritos señalados, es pertinente ajustar los plazos de las etapas subsecuentes con la finalidad de desahogar de manera adecuada los procedimientos de designación, como se muestra a continuación:

Ajuste de plazos del procedimiento de designación de Consejerías Electorales Distritales:

No.	Actividad	Plazo de ejecución	Ajuste de plazo de ejecución
1	Examen de conocimientos	10 de octubre de 2026	**17 de octubre de 2026**
2	Cotejo documental	10 de octubre de 2026	**17 de octubre de 2026**
3	Publicación de resultados	16 de octubre de 2026	**23 de octubre de 2026**
4	Solicitar revisión de examen	18 de octubre de 2026	**24 de octubre de 2026**
5	Revisión de examen	19 de octubre de 2025	**26 de octubre de 2026**

[2] https://www.facebook.com/reel/1648743927037408
[3] https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1546997117460770&id=100064514899525&mibextid=wwXIfr&rdid=sYoCplXTztFQOiRR#
[4] https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1546997117460770&id=100064514899525&mibextid=wwXIfr&rdid=YiyBn3zA3KJBRcVg#

No.	Actividad	Plazo de ejecución	Ajuste de plazo de ejecución
6	Valoración curricular y entrevista	23, 24, 25 y 26 de octubre de 2026	**26, 28, 29, 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de 2026**
7	Aprobación de las propuestas definitivas	7 de noviembre	**A más tardar el 14 de noviembre de 2026**

Ajuste de plazos del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas Distritales

No.	Actividad	Plazo de ejecución	Ajuste de plazo de ejecución
1	Examen de conocimientos	10 de octubre de 2026	**17 de octubre de 2026**
2	Cotejo documental	10 de octubre de 2026	**17 de octubre de 2026**
3	Publicación de resultados	23 de octubre de 2026	23 de octubre de 2026
4	Solicitar revisión de examen	25 de octubre de 2026	25 de octubre de 2026
5	Valoración curricular y entrevista	29, 30 y 31 octubre 2026	29, 30 y 31 octubre 2026
6	Publicación de los resultados definitivos	A más tardar el 18 de noviembre 2026	**A más tardar el 25 de noviembre 2026**
7	Aprobación para la remisión de las listas	A más tardar el 29 de noviembre 2026	A más tardar el 29 de noviembre 2026

LXIII. Que, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía participante en los procedimientos de selección de Consejerías y Secretaría Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, es de suma importancia dar amplia difusión de la modificación a los plazos dispuestos en el considerando que antecede, a través del portal de internet y redes sociales institucionales.

LXIV. Que, el desarrollo de un fenómeno meteorológico de las magnitudes del Huracán “Simón”, constituye un caso extraordinario no previsto en las convocatorias, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de Consejerías y 90 de los Lineamientos, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral, con base a sus atribuciones de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia y tesis aplicables.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 1, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 19, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 19, 20, 21

y 22 del Reglamento de Elecciones; 173, 180, 188, 192,193, 195, 196, 204, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 12 y 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y 9, 12, 13 14, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 32, 34, 35, 39, 47, 50, 52, 53, 57 y 58 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, la Comisión de Organización Electoral emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la reprogramación de las etapas de examen de conocimientos y el cotejo documental establecidos en las Convocatorias de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas para integrar los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, programada para el **10 de octubre de 2026,** y se traslada para el **17 de octubre de 2026,** conforme al considerando **LX.**

SEGUNDO: Se aprueba el ajuste de plazo para las etapas subsecuentes con la finalidad de desahogar de manera adecuada los procedimientos de designación de las Convocatorias de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas para integrar los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, conforme al considerando **LXII.**

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realice las gestiones necesarias para la difusión del ajuste de los plazos a las Convocatorias de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, a través de medios digitales a su alcance, y notifique a las personas aspirantes vía correo electrónico.

CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo a mantener los exámenes impresos en el espacio que fueron resguardados con los sellos colocados en las puertas de acceso.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año dos mil veintiséis, con el voto **unánime** de la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Presidenta de la Comisión, del Consejero Amadeo Guerreo Onofre y de la Consejera Betsabé Francisca López López, integrantes de esta Comisión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	**C. PATRICIA URBINA CORREA**

NOTA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL PROYECTO DE ACUERDO 014/COE/SE/09-10-2026 POR EL QUE SE APRUEBA LA REPROGRAMACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y EL COTEJO DOCUMENTAL Y SE AJUSTAN LAS SUBSECUENTES ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS CONVOCATORIAS DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y SECRETARÍAS TÉCNICAS PARA INTEGRAR LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027, EMITIDAS MEDIENTE LOS DISVERSOS 077/SE/07-09-2026 Y 078/SE/07-09-2026, Y SU AJUSTE MEDIENTE LOS ACUERDOS 011/COE/SE/26/09/2026 Y 012/COE/SE/26/09/2026.